

AUTO No. 0103 DEL 30 DE ENERO DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la señora JULIETH PRIETO funcionaria de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, mediante mensaje de texto solicitó a esta Corporación acompañamiento para el rescate de una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Manatí (*Trichechus manatus*) el cual está ubicado en el Corregimiento San Miguel del municipio de Hatillo de Loba.

Que mediante Auto No. 0091 del 29 de enero de 2024, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de Visita Ocular.

Que mediante oficio interno No. 0231 del 29 de enero del 2024, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB el Auto anteriormente indicado con el fin de que se emita Concepto Técnico.

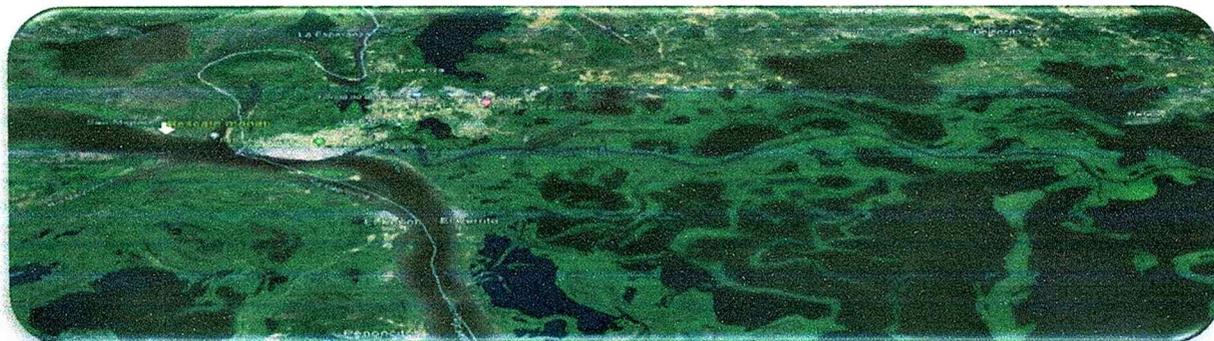
Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General de esta Corporación el Informe Técnico No. 011 de fecha 30 de enero de 2024 el cual establece:

“ANTECEDENTES. El día 28 de enero por información recibida en la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Doctor Roviro Menco Menco, suministrada por El Centro de Rescate de Fauna Marina de Corpomag, se nos informa del varamiento de un manatí bebe, en el Corregimiento de San Miguel, jurisdicción del municipio de Hatillo de Loba. Recibida la información se procede a realizar la investigación correspondiente para determinar los planes a seguir, poniéndonos en contacto con el presidente de la Asociación de Pescadores Agricultores y Ambientales del Corregimiento de San Miguel, el Señor Jose Martínez, quien nos confirma el rescate por pescadores de un Manatí Bebé, mientras realizaban actividades de pesca sobre el río Magdalena, a la altura de las coordenadas N8°58'58.66" W 73°59'17.02"; a partir de ese momento se inició un proceso de rescate, en donde se realizaron consultas con entidades con mayor experiencia en el manejo de este tipo de especies, como El Centro de Rescate de Fauna Marina de Corpomag y la Fundación Omacha. Debido a la cercanía del Centro de Rescate de Fauna marina de Corpomag, se le solicitó el apoyo profesional y logístico, para el rescatar el manatí y su posterior traslado hasta la ciudad de Santa Marta, sede del centro de Rescate.

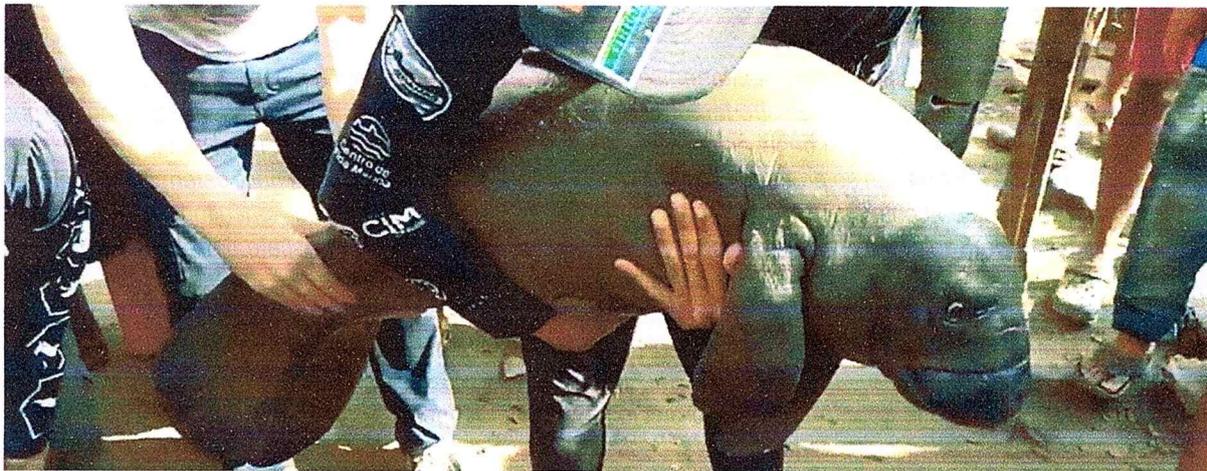
Teniendo en cuenta que él bebe manatí fue rescatado en jurisdicción de la CSB, y para efectos de coordinar el rescate, se me ordeno mi traslado hasta el corregimiento de San Miguel, municipio de hatillo de Loba, debiéndonos desplazar hasta el lugar de ubicación del Manatí.

El día 29 de enero de 2024, ya con toda la logística requerida y Contando con el apoyo profesional del Centro de Rescate de Fauna Marina de Corpomag, se procedió hacer el rescate, trasladándonos desde el municipio del Banco, Magdalena, hasta el corregimiento de San Miguel, en donde se recibió por parte de la comunidad el manatí rescatado por ellos, iniciándose así su traslado hasta la ciudad de Santa Marta, por el personal profesional y técnico, del centro de Rescate de Fauna Marina de Corpomag.

Lugar del Rescate



Registro Fotográfico



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relación con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:
“(…)

ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. “Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

1. Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.

(...)"

Que el Artículo 13 de la Resolución No. 2064 de 21 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora establece:

"(...)

ARTÍCULO 13. DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE EN EL CENTRO DE ATENCIÓN, VALORACIÓN Y REHABILITACIÓN –CAVR–. La disposición final de especímenes de fauna silvestre aprehendidos o decomisados preventivamente, o restituidos, en los que no sea factible la liberación inmediata de los individuos y que requieran su rehabilitación, deberán ser enviados al Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación – CAVR, de acuerdo con los aspectos señalados en el "Protocolo para la disposición de especímenes de fauna silvestre en el Centro de Atención, Valoración y Rehabilitación - CAVR", incluido en el Anexo No 11, de la presente resolución (...)"

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada gozan de un buen estado de salud y en óptimas condiciones que garantiza el traslado de una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Manatí (*Trichechus manatus*) hasta la ciudad de Santa Marta, Sede del Centro de Rescate, lugar donde tendrá un mejor proceso de rehabilitación.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Manatí (*Trichechus manatus*) hasta la ciudad de Santa Marta, Sede del Centro de Rescate Fauna Marina de Corpomag, lugar donde tendrá un mejor proceso de rehabilitación, para garantizarle las condiciones ideales que les permita incorporarse en su hábitat natural.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación trasladar Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Manatí (*Trichechus manatus*) de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en Art. 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB.

Exp: 2024-032
Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Externo. CSB
Reviso: Ana Mejía M. Secretaria General CSB